



**FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS**

ASAMBLEA
9ª sesión extraordinaria
Punto 27 del orden del día

92FUND/A/ES.9/27
4 marzo 2005
Original: INGLÉS

FONDO COMPLEMENTARIO
1ª sesión
Punto 39 del orden del día

SUPPFUND/A.1/38

OTROS ASUNTOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA COMÚN

Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992

Resumen:	El Director ha preparado una Resolución conjunta que consolidaría las decisiones de los órganos rectores de los tres Fondos en el sentido de que las tres Organizaciones tengan una Secretaría común a cargo de un solo Director.
Medidas que han de adoptarse:	Examinar el proyecto de Resolución.

1 Asunto

- 1.1 El Director ha propuesto que los tres Fondos, es decir el Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, sean administrados por una Secretaría común y estén a cargo de un solo Director.
- 1.2 A este fin, el Director ha propuesto que la Secretaría del Fondo de 1992, además de continuar funcionando como Secretaría del Fondo de 1971, funcione también como Secretaría del Fondo Complementario. Ha propuesto asimismo que el Director del Fondo de 1992, además de ser Director del Fondo de 1971, sea también Director del Fondo Complementario.
- 1.3 La relación entre los tres Fondos tal vez no se comprenda fácilmente por los que no están familiarizados con los instrumentos de tratado que establecen estas Organizaciones. Tras deliberaciones con el Auditor externo, y en el supuesto de que cada uno de los órganos rectores adopte las propuestas de Director que se indican en el párrafo 1.2 supra, el Director considera que sería útil que estas decisiones se consolidasen en un solo documento. Propone, por tanto, que los tres órganos rectores, es decir la Asamblea del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y la Asamblea del Fondo Complementario, adopten una Resolución conjunta sobre esta cuestión. Tal Resolución puede ser útil en las diligencias de los Fondos con los bancos y otras instituciones financieras. También puede ser útil cuando uno de los Fondos extienda poderes notariales o intervenga en procesos judiciales. El Director ha preparado a proyecto de Resolución que figura en el Anexo.

2 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a que tengan a bien:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento; y
- b) examinar el proyecto de Resolución reproducido en el Anexo.

* * *

ANEXO

**Resolución sobre la Secretaría común
adoptada el [] de marzo de 2005
por la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la
contaminación por hidrocarburos, 1992, el Consejo Administrativo del Fondo internacional
de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y la
Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a
contaminación por hidrocarburos, 2003**

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1971 (Fondo de 1971), y

LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003 (Fondo Complementario),

OBSERVANDO que el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 entró en vigor el 3 de marzo de 2005, constituyendo con ello el Fondo Complementario,

CONSCIENTES de que, desde la constitución del Fondo de 1992 en 1996, el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 han sido administrados por una Secretaría común a cargo de un solo Director,

RECORDANDO que entre 1996 y 1998 la Secretaría del Fondo de 1971 administró el Fondo de 1992, mientras que desde 1998 la Secretaría del Fondo de 1992 ha desempeñado también las funciones de Secretaría del Fondo de 1971,

RECONOCIENDO los beneficios del dispositivo actual,

CREYENDO que sería beneficioso un dispositivo similar respecto al Fondo Complementario,

CONSIDERANDO que el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario deben ser administrados por una Secretaría a cargo de un solo Director,

ADOPTANDO LA OPINIÓN de que el dispositivo más apropiado sería que la Secretaría del Fondo de 1992 funcionase no sólo como Secretaría del Fondo de 1971 sino también del Fondo Complementario, y que el Director del Fondo de 1992, además de ser *ex officio* Director del Fondo de 1971, debe ser también *ex officio* Director del Fondo Complementario.

DECIDE

1. Que la Secretaría del Fondo de 1992 administre como hasta ahora el Fondo de 1971 y administre asimismo el Fondo Complementario.
2. Que el Director del Fondo de 1992 continúe siendo *ex officio* Director del Fondo de 1971 y también *ex officio* Director del Fondo Complementario.